RESOLUCIÓN 543 DE 2018

(diciembre 27)

Diario Oficial No. 50.849 del 27 de enero de 2019.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por la cual se modifica parcialmente la resolución número 396 de 2015, por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y se adoptan otras determinaciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,

en el ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto número 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1o del Decreto ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011 creó la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el orden nacional, sinónimo de personalidad jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con la función en todo el territorio nacional en los términos del Artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Funciones compiladas a través del Decreto Único 1076 de 2015 en sus artículos 1.1.2.1.1 , 2.2.2.1.1.7 y 2.2.2.1.7.4 .

Que el Artículo Segundo del Citado decreto ley Establece Dentro de las Funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la reglamentación del USO y el Funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Acuerdo con el Decreto Número 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios; otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como la liquidación, cobro y recaudo conforme a la ley de los derechos, tasas, multas, envíos y tarifas para el uso y aprovechamiento de los recursos renovables naturales de las áreas del sistema y de los demás bienes y servicios suministrados por dichas áreas.

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 numeral 9 del Decreto Único 1076 de 2015 también se puede tomar fotografías, películas o grabaciones de los valores naturales, al interior de las áreas del sistema, sin embargo, de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Resolución número 396 del 5 de octubre de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia reguló la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la definición de los procedimientos para otorgar Establecer el régimen aplicable a estas actividades, su uso posterior y el valor de pago para la realización de las mismas en las áreas protegidas de su jurisdicción.

Para el año 396 de 2015, para el año que viene, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo, así como el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales. La inclusión de nuevos aspectos procedimentales que buscan mejorar la relación con los particulares, así como el desarrollo interno del procedimiento.

En este caso, se debe brindar una referencia importante en la oficina competente para determinar la naturaleza de la obra; fortalecer la eficiencia en los términos de evaluación y respuesta; clarificar el permiso de uso posterior de obras audiovisuales y / o fotografías para el desarrollo de obras derivadas de la naturaleza no documental; La facultad de decisión de las comunidades étnicas, los resguardos o los territorios de uso se encuentran traslapados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La responsabilidad como un deber constitucional de responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en armonía con la responsabilidad del Estado y la sociedad de la responsabilidad de fortalecer el derecho a la educación como una función social; se hace necesario precisar el alcance del requerimiento de la entrega del material documental realizado en el marco del permiso de realización de obras audiovisuales y / o toma de fotografías, como una forma de cumplir con los principios y deberes constitucionales y legales que arropan las finalidades Conservación de las áreas protegidas Sistema de Parques Nacionales en armonía con los planos y programas de promoción y educación ambiental.

¿De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio número 169 de la OIT, son los grupos étnicos quienes tienen el derecho de decidir sobre sus propias responsabilidades en el proceso de desarrollo, en la medida en que esto afecte a sus vidas, Las relaciones, la energía y el bienestar, las tierras que se ocupan de los usos de alguna manera, el control, la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural, y en el sentido de que el artículo 2 corresponde a los Gobiernos asumen la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

¿Cuál es la consonancia con lo anterior? Parques Nacionales Naturales de Colombia reconoce que son los grupos étnicos a través de las representaciones y las costumbres y las costumbres, los que toman una decisión, sobre cualquier actividad que se desarrolle en los resguardos o en Los derechos de uso se encuentran en los sistemas de Parques Nacionales Naturales.

Que los dichos AJUSTES van en armonía con los Criterios definidos en el Decreto Ley 019 de 2012 y los Principios de Eficacia, Economía y celeridad contemplados en la Ley 489 de 1998, Que propenden por la buena gestión administrativa en aras del Cumplimiento De Objetivos los, multas Los objetivos institucionales, derechos garantizados en la Constitución.

¿Por qué? ¿La presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el cumplimiento de lo establecido en el número 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018 .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO.

La presente resolución tiene como objeto la modificación de la resolución número 396 de 2015 en lo relacionado con los procedimientos del permiso de obra audiovisual y / o toma de fotografías, así como de su uso posterior.

ARTÍCULO 2o.

Modifíquese el artículo quinto de la Resolución número 396 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 5o . Procedimiento. Para llevar a cabo un cabo las actividades de realización de audiovisuales y / o toma de fotografías reconocidas en este acto administrativo, el usuario debe:

1. Presentar en los canales de atención al usuario habilitados por la entidad la solicitud de permiso contenido en el formulario adoptado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, por escrito o por medio electrónico, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Al recibir la solicitud, se le facilitará la parte del Grupo de Procesos Corporativos. en el acto de recibo se debe indicar en el peticionario lo que falte. Si se insiste en que se radica, así como se hace constancia de los requisitos o documentos faltantes.

2. Radicar el formulario de solicitud, abrir el respeto del expediente y remitir a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Si la información está dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación, se requerirá al peticionario para el término máximo de un (1) Por lo tanto, la pena de declarar su desistimiento y el archivo definitivo del expediente, mediante un acto administrativo motivado que se notificará de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, sobre el cual procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respetuosa solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

3. Agotado el trámite anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud con la documentación completa, expedir auto de inicio de trámite para la realización de obras audiovisuales y Toma de fotografías en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

¿Cuál es el objetivo de la misma, el objeto de la misma, y el nombre del peticionario, si usted es el centro, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

El auto de inicio se debe notificar a los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011, y publicar en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

4. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas se convertirá en un servicio técnico sobre la viabilidad ambiental de las actividades se incorporará la naturaleza de la obra y la respectiva liquidación del servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad, si procede, para lo que contará con un término de cinco (5) días hábiles.

Cuando se trata de un curso de una actividad administrativa, la autoridad de un operador profesional debe realizar una gestión de una carga para que sea necesario para tomar una decisión de fondo, lo que se requerirá una sola vez para que la eficacia en el término de un (1) mes , lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no se satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los Términos establecidos pecado Que se satisfaga el requerimiento, la autoridad f decretará el desistimiento y el archivo del expediente Mediante acto administrativo motivado Que se notificará conforme à los Parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sea PROCEDE recurso de reposición, el pecado PERJUICIO La nueva solicitud de solicitud de servicio se mostrará nuevamente.

5. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del concepto técnico, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas expedirá el acto administrativo resolviendo la solicitud, el cual incorporará el concepto técnico emitido para el caso y el establecimiento de las decisiones que sean conducentes y pertinentes.

La decisión correspondiente se notifica al usuario conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011 y se publica en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra el acto administrativo que otorga o niega el permiso de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, procederá al recurso de reposición.

PARÁGRAFO. El procedimiento administrativo puede ser a través de los medios de comunicación. En cualquier momento del tiempo, el usuario podrá solicitar y recibir las comunicaciones por un medio diferente.

ARTÍCULO 3o.

Modifíquese el artículo sexto de la Resolución número 396 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 6o. Permisos en áreas traslapadas. Para el caso de la realización de obras audiovisuales y / o toma de imágenes en los territorios de las redes étnicas traslapadas con las áreas del Sistema de Parques Nacionales, sin perjuicio de la obligación de Parques Nacionales Naturales de los medios de comunicación de las comunidades étnicas en el marco de la instancia de coordinación, el usuario debe presentar el acta de protocolización de la consulta previa y / o la respetiva autorización del representante legal o la autoridad étnica competente en el marco de los usos y costumbres, que será parte integral de la decisión administrativa.

El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo a la adopción de la decisión administrativa.

ARTÍCULO 4o.

Modifíquese el artículo décimo de la Resolución número 396 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 10. Entrega posterior de material documental. Por lo tanto, a partir de los (60) días, calendario, calendario, etc. Número de la resolución 396 del 5 de octubre de 2015:

1. Sobre los permisos otorgados para la realización de filmaciones documentales: Copia del 40% del material estadístico o de video no editado realizado en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.

2. Sobre permisos de fotografía documental: Un porcentaje equivalente al 20% del total de las fotografías guardadas en el área protegida, en el formato digital de alta resolución, para el cual el beneficiario debe presentar el material fotográfico a Parques Nacionales Naturales de Colombia para su cumplimiento. La selección respectiva.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de los derechos de autor del usuario del permiso, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá utilizar el material entregado para el desarrollo exclusivo de estrategias de educación y promoción para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte del ejercicio del principio de la responsabilidad ambiental conjunta entre el Estado y los particulares.

La autorización gratuita para el uso del material a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia debe constar por escrito dentro del formulario de solicitud del permiso.

PARÁGRAFO 2o. El incumplimiento de esta obligación es una infracción administrativa en la materia ambiental en el marco de lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5o.

Modifíquese el artículo décimo tercero de la Resolución número 396 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 13 . Excepciones a la solicitud del permiso. Las siguientes actividades quedarán excepto las del trámite del permiso:

1. Las filmaciones y / o fotografías que se realicen para la cobertura de los hechos noticiosos dentro de las áreas protegidas por los periodistas a través de un documento que lo acredite como tal.

2. Las filmaciones y / o fotografías que involucran los aspectos naturales o históricos en las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales durante las visitas turísticas, cuando se trata de una función esencial y exclusiva para el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el esparcimiento sano, y su uso privado de carácter público o público en redes sociales no tiene una finalidad comercial. Lo anterior, sin perjuicio del permiso de uso posterior del material, bajo las condiciones reguladas en este acto administrativo.

3. Las filmaciones y / o fotografías que se realizan personalmente en Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ejercicio y la ocasión de las labores o actividades que han sido incluidas en el desarrollo de sus funciones; dicho material se presume transferido a Parques Nacionales Naturales de Colombia en virtud de la vinculación laboral sucinta con personal y no comercializado por este y en su caso, dicha conducta es una infracción al régimen de derechos de autor y al adoptado en el presente Un acto administrativo y en el lugar de los derechos respetivos.

4. Las filmaciones y / o fotografías que se realicen en el marco de un permiso de recolección de especificaciones de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial o en otras autorizaciones de investigación.

5. Las filmaciones y / o fotografías que se han realizado. Parques Nacionales Naturales de Colombia en coproducción con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran en los diferentes programas, planos o proyectos que participan Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte de Su ejercicio misional.

PARÁGRAFO. Para los efectos de la excepción número 5, se entenderá como coproducción.

ARTÍCULO 6o.

Modifíquese el artículo décimo cuarto de la Resolución número 396 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 14 . Uso posterior de trabajo audiovisual y/o fotográfico. Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la ley respecto de la obra originaria que dio lugar al permiso de realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías o de aquella obra exenta del trámite del permiso, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice nuevamente, en cualquier tiempo o lugar, las fotografías o filmaciones en las que se incorporaron los recursos paisajísticos o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para la creación de una nueva obra de naturaleza no documental, deberá obtener un permiso para el efecto y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia una tarifa por la explotación o aprovechamiento de estos recursos, la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

PARÁGRAFO 1o. El uso posterior de obras audiovisuales y / o fotografías, cuyo propósito es la creación de una obra documental, no se trata de una solicitud de permiso, ni un lugar de liquidación y pago de la tarifa indicada en el artículo décimo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. El uso posterior de las obras audiovisuales y / o las imágenes cuyo propósito es el cubrimiento de los hechos noticiosos, no se encuentran sujetas a un permiso en el lugar de la liquidación y el pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de esta resolución.

Se debe reconocer en todos los casos, los derechos de autor de las obras de utilizar, de acuerdo con la Ley 23de 1982 sobre los derechos de autor, la Ley 44 de 1993, el Decreto número 1474 de 2002 y todas las normas sobre las normas que modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6o.

Modifíquese el artículo décimo quinto de la Resolución número 396 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 15 . Procedimiento de uso posterior. Para llevar a cabo un cabo las actividades de uso posterior de obras audiovisuales y toma de fotografías reconocidas en este acto administrativo, el usuario debe:

1. Presentar en los canales de atención al usuario habilitados por la entidad la solicitud de permiso contenido en el formulario adoptado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, con los anexos requeridos, por escrito en el medio electrónico, junto con el material fílmico y / o fotográfico que se pretende utilizar.

Al recibir la solicitud, se verá la misma parte del Grupo de Procesos Corporativos. En el acto de recibo se debe indicar en el peticionario lo que falte. Si se insiste en que se radica, así como se hace constancia de los requisitos o documentos faltantes.

2. El formulario de solicitud en conjunto con la información previamente señalada, se remite a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Si la información está dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación, se requerirá al peticionario para el término máximo de un (1) Por lo tanto, la pena de declarar su desistimiento y el archivo definitivo del expediente, mediante un acto administrativo motivado que se notificará de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, sobre el cual procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respetuosa solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

3. Agotado el trámite anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud con la documentación completa, expedir auto de inicio de trámite para el uso posterior de obras audiovisuales y / o fotográficas en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

¿Cuál es el objetivo de la misma, el objeto de la misma, y el nombre del peticionario, si usted es el centro, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

El auto de inicio se debe notificar a los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011, y publicar en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

4. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Tiempo de uso Técnico de Uso Posterior Uso de Respaldo Proveedor de Servicio de Manejo de Áreas Protegidas Servicio de Servicio de Manejo de Áreas Protegidas. Término de cinco (5) días hábiles.

Cuando se trata de un curso de una actividad administrativa, la autoridad de un operador profesional debe realizar una gestión de una carga para que sea necesario para tomar una decisión de fondo, lo que se requerirá una sola vez para que la eficacia en el término de un (1) mes , lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no se satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos para que se satisfaga el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante un acto administrativo motivado que se notifique

conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011, contra el La solicitud de solicitud de servicio puede ser presentada nuevamente.

5. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del concepto técnico, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas expedirá el acto administrativo resolviendo la solicitud, el cual incorporará el concepto técnico emitido para el caso y el establecimiento de las decisiones que sean conducentes y pertinentes.

La decisión correspondiente se notifica al usuario conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011 y se publica en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra el acto administrativo que otorga o niega el permiso de uso posterior de obras audiovisuales y / o fotográficas, procederá al recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1o. El procedimiento administrativo puede ser a través de los medios de comunicación. En cualquier momento del tiempo, el usuario podrá solicitar y recibir las comunicaciones por un medio diferente.

PARÁGRAFO 2o. Los trabajos u obras derivadas del uso posterior del material audiovisual y / o fotográfico solo se puede llevar a cabo una vez el usuario ha sido cancelado las tarifas por los términos del servicio de seguimiento y la tarifa por el uso de las obras audiovisuales de la naturaleza no documental , si procede, los que se establecerán con la claridad en el acto administrativo.

Si el usuario decide no hacer uso del permiso otorgado dentro del término previsto en el mismo, su vigencia, previa solicitud, podrá ser modificada por un término equivalente al otorgado.

ARTÍCULO 7o.

A partir de la ejecución de la presente resolución, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como objetivo implementar una estrategia de comunicación en relación con el contenido y la finalidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deberá publicarse en la página web de la Entidad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, DC, a 27 de diciembre de 2018.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.